



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 066-2018-CU-R-UNAS

Tingo María, 31 de enero de 2018



VISTO:

El Oficio N° 016-2018-V.ACAD.-UNAS, del Vicerrectorado Académico, registro 190 de Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo establece el numeral 88.9, del artículo 88, de la Ley Universitaria N° 30220, es derecho del docente universitario, tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, remite al Consejo Universitario, el proyecto de Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, el Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, tal como lo establece el Artículo 58° de la Ley Universitaria; por lo que, este colegiado, estima necesaria la reglamentación del derecho al año sabático, con la finalidad de no entorpecer las labores académicas a la salida de los docentes, así como, garantizar el logro de los objetivos que persigue el año sabático:

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobar el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Tingo María



REGLAMENTO DE AÑO SABATICO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
DE LA SELVA.

Aprobado por Consejo Universitario
Resolución N° 066-2018-CU-R-UNAS
24 de enero 2018

RESOLUCIÓN N° 066-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- El presente Reglamento establece los lineamientos generales para el beneficio de licencia por año sabático en la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

CAPÍTULO II. Base Legal

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene la siguiente base legal:

- Ley N° 30220, "Ley Universitaria". Aprobado el 03 de julio del 2014.
- Resolución N° 001-2014-AE-UNAS/TM, Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Aprobado el 19 de noviembre del 2014.
- Resolución N° 167-2016-CU-R-UNAS, Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Aprobado el 12 de mayo del 2016.

CAPÍTULO III De los objetivos y alcance

Artículo 3.- El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Normar la actividad de beneficio de licencia por año sabático a docentes.
- b) Establecer los derechos y deberes del docente en cuanto al beneficio por año sabático.
- c) Normar los procesos y mecanismos para otorgar beneficio de año sabático a docentes.
- d) Lograr trabajos de investigación relevantes o publicaciones en el país o en el extranjero.

Artículo 4.- El alcance es para docentes ordinarios, principales y asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva con siete (07) o más años de servicio a la UNAS.

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS

Artículo 5.- Para gozar del Año Sabático se requiere:

- a) Ser docente ordinario principal o asociado, a tiempo completo o dedicación exclusiva, con siete (07) o más años de servicios en la UNAS, para ello se adjuntará la resolución respectiva.
- b) Presentar un proyecto de investigación o proyecto de publicación especializada o proyecto de texto universitario de la especialidad, el mismo que deben contar con la aprobación de la Comisión de Investigación y Publicación de la Facultad y ratificada por el Consejo de Facultad.
- c) Constancia de no haber sido sancionado administrativamente durante los últimos tres (3) años, suscrita por la Dirección de Recursos Humanos.
- d) El beneficio de Año Sabático se otorgará, a un máximo dos docentes por año por facultad o carrera profesional.

Artículo 6.- El goce del Año Sabático da derecho a percibir el íntegro de las remuneraciones conforme a Ley, además de otros beneficios que otorga la Universidad a sus docentes. El uso de vacaciones está incluido en dicho periodo.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- El docente con derecho al goce de Año Sabático presentará con un mes de anticipación antes de la culminación del semestre académico, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano.
- b) Documentos que justifiquen los requisitos indicados en el Artículo 5, del presente reglamento.
- c) Compromiso notarial de presentar informes trimestrales respecto al avance de su proyecto, a la decanatura, así como, el de presentar el trabajo final al culminar la licencia.
- d) El Proyecto de investigación o el proyecto de publicación especializada o el proyecto de texto universitario de la especialidad según sea el caso.

Artículo 8.- El Consejo de Facultad, mediante la Comisión de Investigación y Publicación, evaluará el proyecto presentado por el docente e informará al Consejo de Facultad.

Artículo 9.- El Consejo de Facultad ratificará la propuesta de la Comisión Evaluadora.

RESOLUCIÓN N° 066-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE AÑO SABATICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Artículo 10.- La Facultad dará a conocer al Vicerrectorado Académico, la solicitud del docente acompañando la documentación siguiente:

- Acuerdo de aprobación de Consejo de Facultad, precisando el título del proyecto
- Acta de aprobación de la Comisión Evaluadora.
- Toda la documentación prevista en el Artículo 5, del presente reglamento.

Artículo 11.- El Vicerrectorado Académico dará su conformidad al expediente y elevará a Rectorado para su ratificación por Consejo Universitario.

Artículo 12.- El Consejo Universitario aprobará con resolución las peticiones de Año Sabático de conformidad al presente Reglamento, iniciándose el beneficio al inicio del semestre académico siguiente.

CAPITULO VI DE LOS INFORMES Y TRABAJO FINAL

Artículo 13.- Dentro de los cinco (5) días de culminación de cada trimestre, el docente presentará al Decano un informe parcial de sus avances, el cual debe contener:

- Portada: Título del proyecto, autor, periodo, porcentaje de avance y año.
- Contenido: Logro de objetivos, metas y resultados en concordancia al cronograma aprobado por la comisión evaluadora.
- Anexos.

Artículo 14.- Los informes parciales serán revisados por la comisión permanente respectiva, dentro de cinco (5) días hábiles después de recibidos dichos documentos. Esta comisión emitirá un dictamen al Decanato incluyendo sugerencias; una copia del mismo será entregada al interesado para el levantamiento de las observaciones, si las hubiera, los mismos que deberán ser levantadas en 15 días hábiles como máximo.

Artículo 15.- El informe final de investigación será presentado en cuatro copias a su Facultad, al término de la licencia por Año Sabático. Dicho trabajo será sustentado públicamente ante la Comisión Evaluadora en caso de investigaciones

Artículo 16.- Para el caso de textos o publicaciones especializadas este será presentado en cuatro copias a su Facultad, con la siguiente estructura:

- Cubierta.
- Páginas de cortesía o respeto.
- Portadilla o falsa portada (título de la obra).
- Portada (nombre del autor, subtítulo y el pie editorial).
- Página de derechos de propiedad o de créditos, con número de ISBN y depósito legal.
- Textos de presentación de la obra.
- Prólogo (ensayo).
- Prefacio y agradecimientos (razón de realizado el trabajo).
- Índice
- Introducción.
- Listas de términos.
- Dedicatoria.
- Cuerpo del libro, Capítulos, Subtítulos, Notas de pie de página, Cita
- Parte final del libro, Anexos, Glosario o vocabulario, Bibliografía.

Artículo 17.- La Comisión Evaluadora, tendrá diez (10) días hábiles para revisar el trabajo final. De existir observaciones, serán regularizadas por el interesado ante la Comisión dentro de cinco (5) días siguientes.

Artículo 18.- La Comisión Evaluadora emitirá un acta de conformidad más los cuatro ejemplares debidamente empastados, elevará la documentación al Decano de la Facultad.

Artículo 19.- Al término de la licencia, el docente se reincorporará a su Facultad, para ello el Decano pondrá en conocimiento al Vicerrectorado Académico con la siguiente documentación:

- Oficio, adjuntando el Acta de Consejo de Facultad sobre entrega del trabajo final.
- Acta de la Comisión Evaluadora.
- Cuatro ejemplares del trabajo final, debidamente empastados, con número de ISBN y depósito legal.
- Copia de la resolución con la cual se otorgó el Año Sabático.

Artículo 20.- El Consejo Universitario, previa conformidad de Vicerrectorado Académico, ratificará la aprobación del trabajo final. Los cuatro ejemplares serán distribuidos por la Oficina de Secretaría General: a



RESOLUCIÓN N° 066-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE AÑO SABATICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

la Dirección de Recursos Humanos / Escalafón, Vicerrectorado de Investigación, Facultad de procedencia y a la Biblioteca de la UNAS.

Artículo 21.- La Facultad podrá apoyar en la publicación de aquellos trabajos que fueran relevantes para la especialidad.

Artículo 22.- Los docentes publicaran sus trabajos de preferencia en las revistas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. La publicación en revistas ajenas a la Universidad de trabajos de investigación de los docentes, realizados o auspiciados por ella, se hará con la indicación de que el autor pertenece a la Universidad Nacional Agraria de la Selva

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 23.- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el inciso c) del artículo 7 y en el artículo 13, dará lugar a la suspensión del Año Sabático, y/o a la devolución de las remuneraciones percibidas en el periodo que gozó de la licencia.

Artículo 24.- El incumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento por parte de la Comisión Evaluadora, dará lugar a la sanción que corresponde de acuerdo a la gravedad del caso evaluado y ratificado por Consejo de Facultad mediante resolución.

Artículo 25.- El abandono o incumplimiento del presente reglamento por el docente, en cualquier período del año determinará la suspensión de los beneficios previstos en el Art° 6, del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad y en segunda instancia por el Consejo Universitario, con informe previo de las dependencias correspondientes.

SEGUNDA. - Dejar sin efecto todo reglamento que se oponga al presente.

RESOLUCIÓN N° 066-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE AÑO SABATICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Tingo María

COMPROMISO PARA GOCE DE LICENCIA DE AÑO SABATICO

Dr.

.....
Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

De mi especial consideración:

Que deseando hacer uso del derecho de año sabático, establecido en el numeral 88.9, del artículo 88, de la Ley Universitaria N° 30220; asumo el compromiso de, que el uso de la licencia que se me otorgará será única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto

Así mismo, asumo el compromiso de presentar informes trimestrales respecto al avance del proyecto, a la decanatura y, de igual forma, el de presentar el trabajo final al culminar la licencia.

En caso de no cumplir con los compromisos asumidos, me someto a las sanciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, bastando para tal fin una comunicación al siguiente domicilio:.....

Tingo María, de 201.....

Firma:

Apellidos y Nombres:

D.N.I. N°

(Para ser suscrito con firma legalizada por notario público)